

**SE INHIBE DE CONOCER PRESENTACIÓN QUE INDICA
EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-071-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N°110

SANTIAGO, 24 de enero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante e indistintamente, “Bases Metodológicas”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-071-2021; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 23 de noviembre de 2021, mediante Resolución Exenta N°2499 de esta Superintendencia, (en adelante e indistintamente, “Res. Ex. 2499/2021” o “resolución sancionatoria”) se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Centro de Ex Cadetes y Oficiales de la Armada Caleuche (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), RUT N° 70.018.090-5, titular de la unidad fiscalizable “Centro de Ex Cadetes y Oficiales de la Armada “Caleuche””, (en adelante e indistintamente, “el establecimiento”, “el recinto”, “la unidad fiscalizable” o “Caleuche”), ubicado en calle Pedro de Valdivia N° 942, comuna de Providencia, región Metropolitana de Santiago, aplicándosele una multa de veintiuna unidades tributarias anuales (21 UTA).

2. Al respecto, dicha resolución fue notificada al titular con fecha 06 de diciembre de 2021, según consta en el acta de seguimiento de Correos de Chile, correspondiente al código N°1178693493610.

3. Posteriormente, con fecha 28 de diciembre de 2021, fue recepcionada por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, la Carta Oficial N° 238/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, mediante la cual Roberto Macchiavello Marcelli, Presidente y Representante Legal del Centro de Excadetes y Oficiales de la Armada “Caleuche” solicita, en primer lugar, que se oficie a la Ilustre municipalidad de Providencia, a fin de que esta *“(...) evacúe un informe de la inspección efectuada, por la subsanación del problema técnico del equipo que genero (sic) ruidos sobre la presión sonora determinada para la Zona II de la tabla N°1 Art. 7° D.S. N° 38/2011”*.

4. En segundo término, y a partir de la presunta realización de ajustes al equipo emisor de ruidos, el titular solicita *“(...) dejar sin efecto la Sanción impuesta, toda vez que se ha cumplido con la reparación del problema demandado”*.

5. Adjunta a la presentación del titular se incorporó copia de un Acta de Inspección de la Dirección de Fiscalización de la Ilustre Municipalidad de Providencia, N° de Folio 00336, de fecha 20 de octubre de 2021, mediante la cual se informa al administrador de la unidad fiscalizable que *“(...) actualmente el funcionamiento del extractor se encuentra cumpliendo la norma en horario diurno con 60 dB(A). Durante la entrevista con el Sr. José Jiménez, este menciona que el equipo no lo encienden en horario nocturno. Si a futuro se pretendiera usar el equipo en horario diurno, este incumpliría la norma”*.

6. Al respecto, resulta menester lo establecido en el artículo 55 de la LOSMA: *“En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, **en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución**”* (énfasis añadido).

7. Que, la procedencia del recurso de reposición se encuentra reglamentada a su vez en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Dicho artículo dispone que *“[l]a resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado”*.

8. Así, resulta dable considerar que la Carta Oficial N°238/2021 reúne las características de un recurso de reposición, toda vez que fue presentada a la autoridad que dictó la Res. Ex. N°2499/2021, con el objeto de que esta sea dejada sin efecto.

9. Que, según se desprende de la fecha de notificación de la Res. Ex. N°2499/2021, el plazo de cinco días hábiles para interponer el recurso de reposición contemplado en el artículo 55 de la LOSMA venció con fecha martes 14 de diciembre de 2021.

10. En consecuencia, el recurso de reposición presentado ante esta SMA con fecha 28 de diciembre de 2021, fue presentado fuera de plazo legal establecido al efecto.

11. Posteriormente, con fecha 07 de enero de 2022, esta Superintendencia fue notificada de la interposición de un recurso de reclamación judicial en contra de la Res. Ex. N°2499/2021, interpuesto con fecha **24 de diciembre de 2021** ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, dando origen a la causa R-318-2021, caratulada “*Centro de Ex Cadetes y Oficiales de la Armada “Caleuche” con Superintendencia del Medio Ambiente*”.

12. A este respecto, resulta del todo relevante lo establecido en el inciso tercero del artículo 54 de la Ley N°19.880, que dispone que “[s]i respecto de un acto administrativo se deduce acción jurisdiccional por el interesado, la Administración deberá inhibirse de conocer cualquier reclamación que éste interponga sobre la misma pretensión”.

13. Por lo tanto, esta Superintendencia debe inhibirse de conocer el presente recurso de reposición, por existir, a la fecha de su interposición, un recurso judicial pendiente ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental.

14. En virtud de todo lo precedentemente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente:

RESUELVO:

PRIMERO: Se inhibe de conocer el recurso de reposición presentado por Roberto Macchiavello Marcelli mediante Carta Oficial N°238/2021, en atención a los argumentos indicados en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: Notifíquese por carta certificada la presente resolución, de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

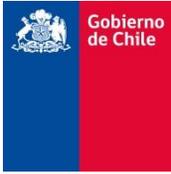
PTB/CSS/TMC

Carta certificada:

- Representante legal de Centro de Ex Cadetes y Oficiales de la Armada Caleuche, domiciliado en calle Pedro de Valdivia N° 942, comuna de Providencia, región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.



- División de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorio Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol D-071-2021

Exp. Ceropapel N° 30510/2021



Código: **1643056107768**
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

